



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 30-2015

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se crea el Registro Nacional de las Personas -RENAP- como una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Registro Nacional de las Personas, organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación a todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en el país, a través de la implementación de normas y procedimientos que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que es importante viabilizar la identificación de los extranjeros que residen en la República de Guatemala para que puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones dentro del territorio nacional. Asimismo, corresponde dar cumplimiento a lo acordado en el punto CUARTO: ANEXOS: CUATRO PUNTO UNO (4.1.), Respuesta a Instrucciones: B), del Acta de Directorio número cincuenta y nueve guión dos mil catorce (59-2014), siendo necesario adicionar al Reglamento, la disposición concerniente a la revisión de los expedientes judiciales, que debe efectuarse previamente a realizar las inscripciones derivadas de orden o resolución judicial.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y a las atribuciones conferidas en el artículo 15 literales a), c) y g) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-,

ACUERDA:

Artículo 1. Modificar el artículo dieciséis (16) numeral veintidós (22) del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas. Acuerdo de Directorio número cincuenta y cinco guión dos mil catorce (55-2014), en el sentido que se modifican los requisitos para realizar la inscripción de extranjeros domiciliados en los Registros Civiles de las Personas de la República de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera:

"22. EXTRANJERO DOMICILIADO.

22.1 INSCRIPCIÓN DE EXTRANJERO DOMICILIADO:

- 22.1.1 Formulario de inscripción;
- 22.1.2 Original y dos (2) fotocopias legalizadas por notario de la certificación de la resolución extendida por la Dirección General de Migración; la cual deberá haber sido emitida dentro de los seis (6) meses anteriores a su presentación;
- 22.1.3 Original y fotocopia del documento de identificación;
- 22.1.4 En caso de ser menor de edad deberá comparecer con sus padres o quien ejerza la representación legal del menor, acreditando dicho extremo presentando los respectivos documentos de identificación que correspondan."

Artículo 2. Se adiciona el artículo diecisiete (17) BIS el cual queda de la forma siguiente:

"**Artículo 17. BIS.** Cuando se trate de inscripciones de menores que deban realizarse derivadas de orden o resolución judicial, deberá informarse inmediatamente a la Dirección de Asesoría Legal, para que se apersonen al Tribunal que la haya librado para verificar la misma; y cuando se trate de cuestiones fuera del perímetro de la ciudad capital, deberá apersonarse el Registrador Civil de las Personas que corresponda.

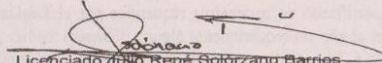
Una vez verificado este extremo, se procederá inmediatamente a su inscripción."

Artículo 3. Se faculta al Registrador Central de las Personas para que implemente los mecanismos que considere pertinentes, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

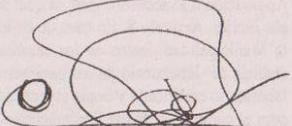
Artículo 4. Notificación y Publicación. Se instruye al Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas para que, por medio de la Secretaría General de la Institución, se realicen las notificaciones internas pertinentes y se publique el presente Acuerdo en el Diario de Centro América, para los efectos correspondientes.

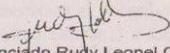
Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el ocho de abril del año dos mil quince.


Licenciado René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Licenciado Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación y
Miembro del Directorio


Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio

(25126-2)-30-abril



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TECUACO, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 09-2015 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TECUACO, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.

CERTIFICA

Tener a la vista el libro No. 20 de Actas Sesiones Ordinarias con resolución de la Contraloría General de Cuentas No. 4864, del Honorable Concejo Municipal, en donde se encuentra el Acta No. 09-2015 de fecha miércoles veintidós de abril del año dos mil quince, el cual en su punto conducente **TERCERO** literalmente dice:

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal tuvo conocimiento del documento del **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTA MUNICIPAL A SOLICITUD DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TECUACO, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.** El cual fue presentado al pleno del Honorable Concejo Municipal en la Reunión Ordinaria 07-2015 en su punto cuarto de fecha miércoles veinticinco de marzo del año dos mil quince, se acordó, por la mayoría del honorable Concejo Municipal, dar trámite a la Consulta Municipal a Solicitud de Vecinos.

CONSIDERANDO:

Que las consultas municipales constituyen un mecanismo importante de expresión popular, por medio de las cuales se garantizan derechos fundamentales tales como los de libertad de acción y de emisión del pensamiento y el derecho de manifestación, siendo la clara expresión de un régimen democrático a través del cual los vecinos de los municipios tienen el derecho de expresarse con relación a los asuntos de carácter general que puedan afectarles directa o indirectamente, dentro del territorio de su municipio.

CONSIDERANDO:

Que las consultas municipales a solicitud de vecinos, se encuentran reguladas en el artículo 64 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, el cual establece el derecho de los vecinos a ser consultados.

CONSIDERANDO:

Que los incisos a), e i), del artículo 35 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, confieren al Concejo Municipal, confieren al Concejo Municipal, las atribuciones de iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales... emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos consultivos deben contar con marcos jurídicos adecuados que establezcan con precisión los procedimientos para llevar a cabo las consultas municipales a solicitud de